ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA
Abogado
Correo electrónico: alenlori@hotmail.com - alvaroenriquelopezrivera@gmail.com
Carrera 44 N° 38-11 Piso 7 Oficina 7-E Tels. 3701505 – 315-7517659 – 300-8900506
Edificio Banco Popular - Barranquilla

Señora Doctora
JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.
Correo electrónico cmun11ba@cendoj.ramajudicial,gov,co

REF: Radicación 08-001-40-53-011-2022-00338-00 Demanda – Acción Responsabilidad civil extracontractual – Demandante: YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ – Demandada: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVIENIR S.A.S. – NIT. 800194798-2.

*ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, identificado con la C.C. N° 19.196.013 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. N° 52.946 por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 44 N° 38-11 Piso 7 Oficina 7-C, edificio Banco Popular de Barranquilla, correo electrónico alenlori@hotmail.com y alvaroenriquelopezrivera@gmail.com obrando en cumplimiento del poder conferido por la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, identificada con la C.C. N° 22.501.422 expedida en Galapa-Atlántico, domiciliada en la Calle 12 N° 20-70 Barrio Abajo del Municipio de Galapa-Atlántico, correo electrónico kellysmile617@hotmail.com y llanosgrey1209@gmail.com estando dentro del término señalado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado junio 28 del 2.022, notificado en el Estado 088 fijado el 29 junio del hogaño, mediante el cual su Señoría **RECHAZO LA DEMANDA** por competencia (factor cuantía), **CENSURA** que me permito **SUSTENTAR**, así:*

1. PRETENSIONES

*El recurso horizontal que aquí se interpone y se sustenta, tiene como finalidad, suplicar ante su Señoría **REVOQUE** la decisión contenida en auto datado junio 28 del 2.022, notificado en el Estado 088 del 29 junio del año en curso, en el cual resuelve rechazar la demanda, al considerar que el Despacho no es competen para conocer de la demanda, por el factor de la cuantía.*

*Y, como consecuencia de la anterior **REVOCATORIA**, ruego se admita la Demanda y se ordene el trámite pertinente y procedente, para este tipo de proceso.*

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para rechazar la Demanda, en las consideraciones del proveído cuya revocatoria se depreca, su Señoría, razonó de la siguiente manera:

> "Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma es de mayor cuantía como quiera que la misma asciende a $ 191.052.120 (Lucro cesante $70.000.000 Perjuicios materiales $71.05.120 Perjuicios morales $50.000.000) lo cual claramente supera los 1250 SMMLV ($150.000.000).……Al ser la demanda de mayor cuantía, este despacho no puede conocer de ella, teniendo que remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla por ser ellos los competentes, por lo que se ordenará a la Oficina Judicial repartirlo al despacho que le corresponde"

Con todo el respeto que su Señoría se merece y me profesa, la cuantía de la Demanda no es la que se registra en las consideración de la decisión objeto de la presente censura, por las razones que nos permitimos exponer:

*2.1. En el Capitulo **7.2.** Cuantía del Título **7.** COMPETENCIA, CUANTIA Y TRMITE, esta fue consignada, así:*

> "7.2. Cuantía……..Conforme a lo reglado en los Artículos 25.3, 82.7 y 206 del Código General del Proceso, la cuantía se estima en "CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" (**$121.052.000.oo**), suma que surge de los siguientes conceptos:…..7.2.1. Perjuicios materiales……La suma de "SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" ($**71.052.120.oo**), que se originan, así:……. 7.2.1.1. Daño emergente……Se le reconozca y cancela a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, la suma de "NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" **($652.120.oo)**, suma que emanan de lo siguiente:……**-** La adquisición de una silla de ruedas, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS" (**$350.000.oo**)……**-** La adquisición de un caminador, por valor de "CIENTO OCHENTA MIL PESOS" ($**130.000.oo**)…….**-** Bastón 4 de apoyo marca LORD, por valor de "SESENTA Y OCHO MIL PESOS" (**$68.000.00**)…….**-** IVA "CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS" (**$104.120.oo**)……**-** La suma de "CUATROCIENTOS MIL PESOS" (**$400.000.oo**), por concepto de transporte en Taxi, para desplazarse de su domicilio en el Municipio de Galapa – Atlántico, al CENTRO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACION "ORTOVITAL" ubicado en la Carrera 48 N° 74-126 de la Ciudad de Barranquilla, fin le realicen las diez (**10**) terapias ordenadas por el Doctor MIGUEL MARIANO GOMEZ ROMERO – Médico Ortopeda - Traumatólogo. Cada desplazamiento tiene un costo de "VEINTE MIL PESOS" (**$20.000.oo**) de ida y "VEINTE MIL PESOS" (**$20.000.oo**) de regreso…….**2.1.2.** Lucro cesante……Se le reconozca y cancela a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, la suma de "SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS" (**$70.000.000.oo**), sumas que dimanan de lo siguiente:…….La Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, al momento de sufrir la caída en el quirófano de la Demanda ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S. tenía cumplido cincuenta y nueve (59) años y dos (02) meses de vida y antes del suceso objeto de la presente Demanda, laboraba como doméstica en el Establecimiento HOTEL LAS BRISAS, ubicado en la Carrera 52 N° 92-37 de la Ciudad de Barranquilla, de propiedad del Señor RUPERTO ANDRADE MACIAS y devengaba **Honorarios Mensuales**, por valor de "UN MILLON DE PESOS" (**$1.000.000.oo**).…….Teniendo en cuenta que, la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, laboraba como doméstica en el HOTEL LAS BRISAS, ubicado en la Carrera 52 N° 92-37 de la Ciudad de Barranquilla, de propiedad del Señor RUPERTO ANDRADE. Nació el 09 mayo de 1.962, y como quiera que según el cálculo actuarial de las aseguradoras en Colombia, el promedio de vida productivo es de los 65 años de vida, a mi representada le restan cinco años (05) y diez meses (10), o sea **setenta** (**70**) meses productivos, que multiplicados por **$1.000.000.oo**, nos arroja un total de **$70.000.000.oo**, sumas que se debe indexar a valore presente, hasta la fecha que se haga el pago de la condena aquí deprecada en la que así lo ordene…….7.2.2.Perjuicios morales……Estos perjuicios se estiman en la suma de "CINCUENTA MILLONES DE PESOS" (**$50.000.000.oo**), lo cual se cimienta en el dolor y aflicción que viene padeciendo la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, desde el 13 julio del 2021, fecha en que estando sedada (Anestesiada) y sometida a un proceso de curación por parte del personal médico y enfermería de la CLINICA BONNADONA PREVENIR de la Ciudad de Barranquilla, cayó del quirófano al piso, donde se realizaba el procedimiento, ocasionándole fractura de cadera y fémur izquierdo, originándole limitación en su órgano de locomoción, como consecuencia de ello cojea de su pierna izquierda originándole como secuela de carácter permanente cojera de ese miembro inferior, situación que le

ha afectado ostensiblemente en su estado emocional, viendo que de manera injustificada y por una praxis negligente del personal médico y enfermería al no observar las medidas de seguridad necesarias, y en estado de sedación ésta cayo del quirófano al piso, sufriendo las fracturas antes descritas…….Perjuicios que surgen del deterioro moral que hoy afecta a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, debido a la cojera de carácter permanente en su pierna izquierda que, como secuela le quedó"

*Como su Señoría atisbará, la cuantía total de las pretensiones es de "CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" (**$121.052.000.oo**).*

*2.2. Para mayor ilustración del Despacho, en el Título **2.** PRETENSIONES hialinamente se especificaron los perjuicios en los siguientes términos:*

"2.2.1. Perjuicios materiales

*La suma de "SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" ($**71.052.120.oo**), que surgen, así:*

2.2.1.1. Daño emergente

*Se le reconozca y cancela a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, la suma de "UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS" **($1.052.120.oo)**, suma que emanan de lo siguiente:*

***-** La adquisición de una silla de ruedas, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS" (**$350.000.oo**).*

***-** La adquisición de un caminador, por valor de "CIENTO OCHENTA MIL PESOS" ($**130.000.oo**).*

***-** Bastón 4 de apoyo marca LORD, por valor de "SESENTA Y OCHO MIL PESOS" (**$68.000.00**).*

***-** IVA "CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS" (**$104.120.oo.**).*

***-** La suma de "CUATROCIENTOS MIL PESOS" (**$400.000.oo**), por concepto de transporte en Taxi, para desplazarse de su domicilio en el Municipio de Galapa – Atlántico, al CENTRO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACION "ORTOVITAL" ubicado en la Carrera 48 N° 74-126 de la Ciudad de Barranquilla, fin le realicen las diez (**10**) terapias ordenadas por el Doctor MIGUEL MARIANO GOMEZ ROMERO – Médico Ortopeda - Traumatólogo. Cada desplazamiento tiene un costo de "VEINTE MIL PESOS" (**$20.000.oo**) de ida y "VEINTE MIL PESOS" (**$20.000.oo**) de regreso.*

2.2.1.2. Lucro cesante

*Se le reconozca y cancela a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, la suma de "SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS" (**$70.000.000.oo**), sumas que dimanan de lo siguiente:*

La Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, al momento de sufrir la caída en el quirófano de la aquí Demandada ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S. tenía cumplido cincuenta y nueve (59)

años y dos (02) meses de vida y antes del suceso objeto de la presente Demanda, laboraba como doméstica en el Establecimiento HOTEL LAS BRISAS, ubicado en la Carrera 52 N° 92-37 de la Ciudad de Barranquilla, de propiedad del Señor RUPERTO ANDRADE MACIAS y devengaba ***Honorarios Mensuales****, por valor de "UN MILLON DE PESOS" (****$1.000.000.oo****).*

Teniendo en cuenta que, la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, laboraba como doméstica en el HOTEL LAS BRISAS, ubicado en la Carrera 52 N° 92-37 de la Ciudad de Barranquilla, de propiedad del Señor RUPERTO ANDRADE. Nació el 09 mayo de 1.962, y como quiera que según el cálculo actuarial de las aseguradoras en Colombia, el promedio de vida productivo es de los 65 años de vida, a mi representada le restan cinco años (05) y diez meses (10), o sea ***setenta*** *(****70****) meses productivos, que multiplicados por* ***$1.000.000.oo****, que como Honorarios a ésta se le cancelaba por parte del Señor RUPERTO ANDRADE MACIAS, nos arroja un total de* ***$70.000.000.oo****, sumas que se debe indexar a valore presente, hasta la fecha que se haga el pago de la condena aquí deprecada en la que así lo ordene.*

2.2.2. Perjuicios morales

*Estos perjuicios se estiman en la suma de "CINCUENTA MILLONES DE PESOS" (****$50.000.000.oo****), lo cual se cimienta en el dolor y aflicción que viene padeciendo la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, desde el 13 julio del 2021, fecha en que estando sedada (Anestesiada) y sometida a un proceso de curación por parte del personal médico y enfermería de la CLINICA BONNADONA PREVENIR de la Ciudad de Barranquilla, cayó del quirófano al piso, donde se realizaba el procedimiento, ocasionándole fractura de cadera y fémur izquierdo, originándole limitación en su órgano de locomoción, como consecuencia de ello cojea de su pierna izquierda originándole como secuela de carácter permanente cojera de ese miembro inferior, situación que le ha afectado ostensiblemente en su estado emocional, viendo que de manera injustificada y por una praxis negligente del personal médico y enfermería al no observar las medidas de seguridad necesarias, y en estado de sedación ésta cayo del quirófano al piso, sufriendo las fracturas antes descritas.*

Perjuicios que surgen del deterioro moral que hoy afecta a la Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, debido a la cojera de carácter permanente en su pierna izquierda que, como secuela le quedó.

*TOTAL DE PERJUICIOS: "CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" (****$121.052.120.oo****)".*

2.3. *Eximia Juez, al parecer la confusión del Despacho se evidencia al sumar Lucro cesante* ***$70.000.000.oo*** *y Perjuicios Materiales* ***$71.052.120****, haciéndole claridad que los Perjuicios Materiales por daño emergente, es de "UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS"* ***($1.052.120.oo),*** *y no como reseña el Despacho.*

Al sumar el Lucro Cesante de ***$70.000.000.oo****, mas* ***$1.052.120.oo*** *de los Perjuicios Materiales por daño emergente, nos suma un total de "SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" ($****71.052.120.oo****). por estos dos conceptos como se reseñó tanto en las pretensiones como en la cuantía de la Demanda.*

Ínclita Juez, a la suma anterior, se le suman los "CINCUENTA MILLONES DE PESOS ***($50.000.000.oo)*** *por concepto de Perjuicios Morales, nos da un gran TOTAL DE PERJUICIOS: "CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS" (****$121.052.120.oo****)".*

Perjuicios Materiales:

- *Daño emergente……****$1.052.120.oo***
- *Lucro cesante:……..……****$70.000.000.oo***

Perjuicios morales*……...****$50.000.000.oo***

*GRAN TOTAL PRETENSIONES.....****$121.052.120.oo***

3. PETICION

Con fundamento en las anteriores razones, imploro ante su Señoría, ***REVOQUE*** *el interlocutorio libelado y como consecuencia de ello se ADMITA LA DEMANDA.*

4. NOTIFICACIONES

4.1. Demandada

ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. NIT 800.194.798-2, institución del sector salud, en su domicilio: Carrera 49C N 82-70 de la Ciudad de Barranquilla, correo electrónico notificaciones@organizacióncbp.org

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3° y 6° de la Ley 2213/2022, simultáneamente se remito copia del presente RECURSO a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

4.2. Demandante

Señora YENIS IBETH JIMENEZ DE SUAREZ, en su domicilio: Calle 12 N° 20-70 Barrio Abajo del Municipio de Galapa-Atlántico, correo electrónico kellysmile617@hotmail.com y llanosgrey1209@gmail.com

4.3. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en mi domicilio profesional: Carrera 44 N° 38-11, Piso 7, Oficina 7-C, edificio Banco Popular de la Ciudad de Barranquilla, correo electrónico alenlori@hotmail.com y alvaroenriquelopezrivera@gmail.com

Cordialmente,

ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA
C.C. N° 19.196.103 de Bogotá D.C.
T.P. N° 52.946 del C.S. Judicatura